

en la villa de pines en vordias del mes de nero  
de mil y quinientos e ochenta e cinco segun  
taron acañido la justicia y de ximientos desta  
villa conbiene acañido ser para de aranda herencia  
caj de gobernar desta villa

Y que por de mondras en agua y mejor  
y para <sup>baer el po de ximientos</sup> de ximientos  
San t. n. g. a. t. e. n. d. o. de ximientos

Y ju ximientos monte de ximientos

Y an t. de alajar de ximientos

Y al martingurado

Y x. p. u. t. b. a. l. e. x. i. m. i. e. n. t. o. s. j. u. r. a. d. o.

Venes fidiase mandos que es e represente

que no t. f. i. que a. t. a. r. a. l. e. g. u. a. c. i. o. s. c. o. m. e.  
nores de la villa de fiancas de los oficios  
que usan de alfuajiles con aper seto y onto  
que no dando los se p. t. e. r. a. e. n. e. l. l. o. s. j. u. s. t. i. c. i. a.

Venes se dia se nonbraron por le edres de  
te x. e. l. o. r. e. s. d. e. p. a. r. i. o. a. p. m. u. n. i. o. s. d. e. u. o. r.

Y jalucas serano para lo t. c. a. n. t. e. d.

Y an t. en x. e. l. e. s. e. n. e. l. l. o. s. d. i. a. s. p. a. r. e. c. i. o. n.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el calido de los de x. e. l. l. o. s. j. u. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e.

Y en el tedia se proveyeron para dar  
los to de xabon a gas por de leon y los  
de los to para que den xabon e presente  
ano siguny como lo tubieren en la mpa  
rad y que den fianca por el locumpli  
y en el tedia se proveyo que por el tedia  
se a baste el lugar por flexis to  
y esta flexis to para dar en el  
felher y manda del marale de  
y medio xines to a y flexis to de  
quatrocientos @ en dos por ti de  
mandase que el dicho fran mar  
y los de mas que an flexis to de  
fianca bastante y content  
y el de diputador

Y en el tedia se mando que los dipu  
tados tengan aydad de hazer medi  
dos sea tres medio y idea cua to  
que en las parija de a cuato sea nada  
una llanca; en la de ados y no nada

non ha nse ~~por~~ quatro tendas a dar  
ese de ayote y an de dar los non ha  
de fianca y content y el ca  
bi de  
los quatro andeser fran marquis  
para la plaza y abaca el que ha  
tenido en el palanque  
y en la puerta de la agua y fugon  
cia y abaca re noo y me nes  
y asi mismo se manda

que los di putado hazan  
los ayeres que tengan entudo  
asfien se

*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*

en la villa de piego en quab diaj del mes  
de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres  
a se juntaron a calido laj señores de  
si nien de esta villa a nbiene a b f u n  
georanda herera al caide de goberna de  
des talilla ~~parce moncho de~~ el quarto  
rancho de har de xidor  
vante de tro fe xidor  
rancho de galayen fe xidor  
quide de gubado

enes fe di a se manda que se men  
las uentop de teon ceo i desya  
pro pio i ansi mis mo se to mentop  
que por to i las de la santa caridad

~~Andaranda de de la villa~~  
~~revera~~

~~de la villa~~  
~~de har~~  
Adesa Lara

EMION  
SEP 10 70

Director

Juan de pino  
de calido

en la villa de pineda en seis dias del mes de nezo  
de mil y quinientos y ochenta y siete segun to  
ron acabo de la justicia y fe ximiento des to  
villa conhiene saber pan seacanda herera alcajide  
y gober nador desta villa

y gof por de mondalonal quazil mayor  
y puto balcospo fe xido

y antingraia tenka de fe xido

y ju ximenes monte fe xido

y andres de hars fe xido

y jun ton de toro fe xido

y an de balazar fe xido

y hernand de naves fe xido

y ale martin girado

y ju de toro girado

y martin de beles girado

y puto balcospo fe ximenes girado

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

en calidad de negro en el día del mes  
de gener de W & tubi y de quintana real  
de la jurisdicción de Xiximilco del talia  
licencia a saber fernand de aranda herera de  
jefe de la villa de Xiximilco

don'to garcia de tentad fe xidor  
y hernan de denobos fe xidor  
y andrés de hays fe xidor  
y anton de tor fe xidor  
y an tº de salazar fe xidor  
y juº de pro gura d  
y xpº put bae xi me xgmad  
y alº martín gura d

en el te dia se mande que atento a  
causa de desorden que se en lo de don  
licencias para cafeteros y de  
cuerda y manda que aya libro en  
que se les enten a quienes se don cafeteros  
y que no se de si no fueren de sus enses  
y que para que se entiendan a  
libro en el calid

Se da la licencia para que se  
puedan ar tar cafeteros por presen cia de  
los puertos y alabados en el puerto de  
medio y en las otras partes de la tierra

en el te dia se fe en be la postura  
de cafe que se se me jeb de firma  
ra bedis y medio y se me jeb a qua  
to mas bedis mandase a en fir y que  
se presen y demas de se manda que  
a quien li njere abajando el dicho estan  
id se le daran quin y entas de cafe  
del por tº de talia y mas si ma y o  
al precio de a en el de cada arba y se  
yane y se permite el fhemate para  
el primer de junio diez y siete de  
y se firmo el cafe de agria en des san ju

enestedia semando que el en ta no de  
caldo notifique a los tiendos se eji  
te que de presenten para que se qui ten  
zolo que den las quab non lu d y

Enestedia semanda que me  
zudo no del concepo tenga a per se  
lias Vn adjena de ja no nes y  
tejn ta a bebido de doze nro y que  
Lperiba treinta de ce bada digose calnes  
Enestedia semando se aprican beinreiquatoha hof  
Enestedia semando se muelan nuebe fol  
de

enestedia semando de lle ben doze ad  
lim nuebo semando que e die ho  
mayudo no del concepo lo tan ga to  
lo x para para el abito de montilla

*[Large decorative flourish]* *[Signature]* de montilla

*[Large decorative flourish]*  
Alcazar de San Juan  
29 de Mayo  
*[Large decorative flourish]*

20  
de  
Mayo

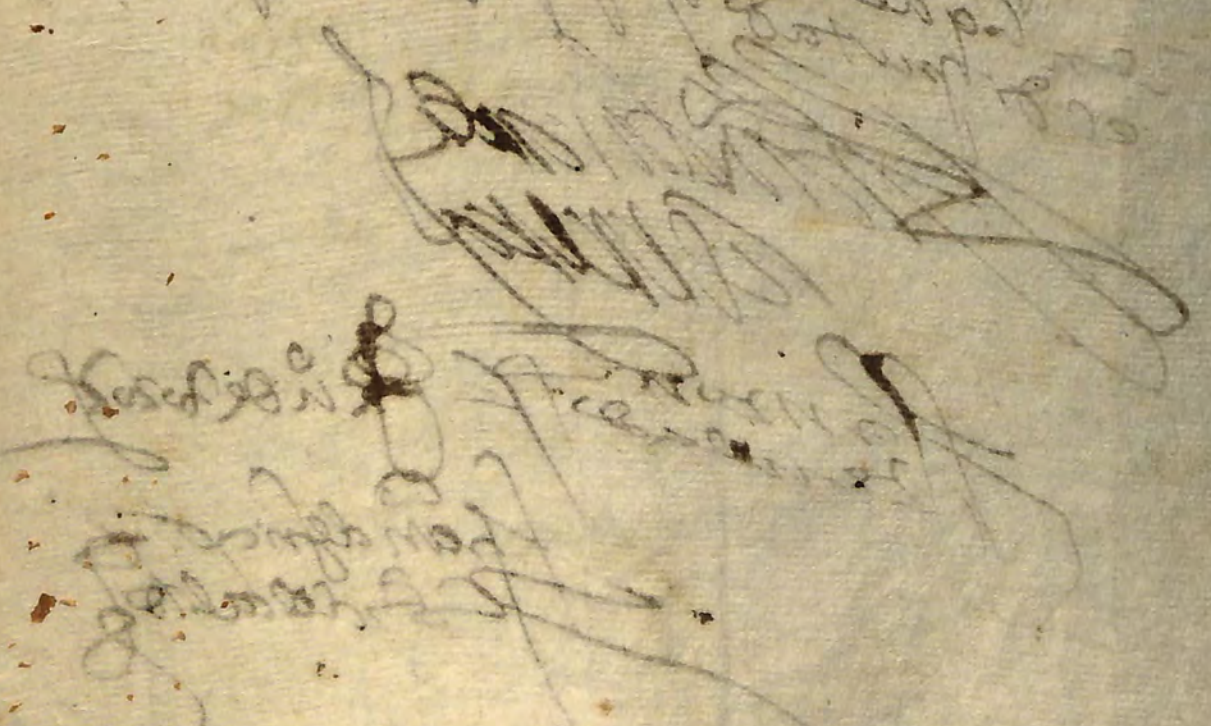
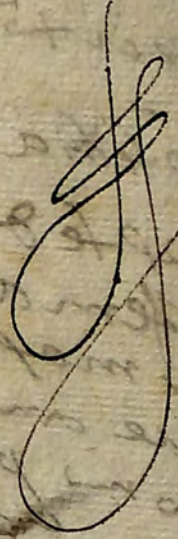
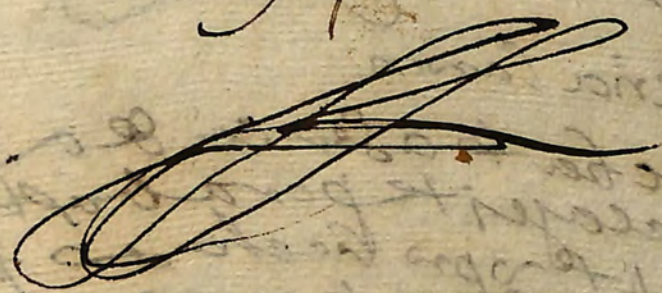
*[Large decorative flourish]*  
Juan de  
de cabildo

+

tu 6

en la villa de piegas en enye de y del mes de enero de  
mil i quinientos e noventa e ocho segun tarona  
calibre de la justicia de xixi mient de esta villa con  
asab de san de arant herera alcaj de yso de nado  
De esta villa

- v gad pardo mondragon alquazil mayor
- Xan tongarcia teniente de xexidor
- Xan pndetor de xexidor
- v antidesalazar de xexidor.
- v al<sup>o</sup> martin gurado
- X martin dades gurado
- X ju detor gurado
- v xpato bal en po de xexidor





en la lilla de pines en quingedias de las mes de  
de il y qui yentes y chentaycho de segun to  
una cabida de justicia y flexion de pes to  
lilla conhiene de saber <sup>que</sup> se de aranda de reserva  
al cajde y goberna de tal lilla

van con gariaten lla de flexion  
y flexion de monte flexion  
van de de har flexion  
van de de palajar flexion  
y flexion de flexion de gurado

en la liva de pie y tenbejnrey envidia del  
mes de enero de 1582 de la vijta segun tar  
a calid de justicia y de la vijta de segun tar  
con lieneza saber para la rionda heren a la  
de j gober nador des talillo

van a near a tenmad flexidor  
v andes de haro flexidor  
van a desalojar flexidor

valo martin gusa d  
rja de pro g unad

de p de mon chason  
ju ximenes monteflexidor  
martin du des gusa d  
p p t bal ximenes gusa d

en el fabrica se ha a cgera xela  
es gen quel no de la cal de mayo  
set xer ta d para que sea p rabilie  
gen este ca bido y gente hom ffo  
ga del lugar para el fe cilijent  
de sus de los mar que del y estana  
per de los hasta quarenta y quatro  
sea caballo para que my lien a lere ca  
des de sus parts no sea caballo y ten  
apues todo para cuando les liziere  
den para saber de talillo y an si  
mis mis sea ardo que los fe y nte  
y qua se de aca bado que me for  
sepan hazello me san ley tade  
de la monca y ley tade an li he  
de ha hap que an de ser be juste  
de qual y be y te y g de ha hap  
y se den de aca n s i a p a quella  
hu che y se pagen a os table an  
cepo an si my s pro  
ba bostad y qualis cosa y a el ante en men da  
qua de boga

se mande que los habas se an  
de cuarenta caballos y de cinco tobas  
y asi mismo estaba en el raso  
que se les diese de comer a los tales  
deve en en mortilla y de  
que se les diesen y aqui hay ta  
que los diesen y hay que no se pue  
cumplir con tanta facilidad y a ver de  
acudir a todo en una mesa  
sea cordado que su succion  
se le de a cada caballo que se en  
tiende de persona y caballo y mos e  
cho y de cada dia en el mes de esto  
cion qual mas quieren en el te  
dia de la y en las peticiones se pue de  
beneficio con ser y

mandase que se diesen setenta me  
didas de menes a cada y se le pague de  
con tanto que se an de dar a los  
y la guajilla y que lo que fuere me  
nester para el trabajo de la en tierra  
me hian de dar y de mayor y no de  
deve en para que en tierra de cada  
caballo de los quarenta y cinco  
su succion y asi mismo se pue  
ben gan los que an de dar y de  
tabas que se n de dar y de  
de la aduana que se de ven  
y de de de de de de de de de de  
li dos

ique la cantida. que adedat  
de puyense e iome ne ca fit  
de puyense e iome ne ca fit

*[Large decorative flourish]*  
de puyense e iome ne ca fit

*[Large decorative flourish]*  
de puyense e iome ne ca fit

*[Large decorative flourish]*  
de puyense e iome ne ca fit

pan de frigo  
de puyense e iome ne ca fit

*[Faint background text, mostly illegible due to bleed-through and overlapping flourishes]*

en la villa de pines en veinte y siete dias  
del mes de mayo de mil quinientos ochenta  
y tres se juntaron aca de la villa  
de saber Juan de aranda herera alcalde del  
gobierno de gestalita

r ante garcia teniente de xidor  
r juan me ne monse de xidor  
r rancho de herera de xidor  
r ante de alaya de xidor  
r aldo martin furado  
r martin duque guada  
r juan de los guada  
r fructuoso de simon guada

en el día de funtana al teca de  
de a tratar a cerca de la casa del  
de la buda que a berido restabir  
luis de figuera conyugio de feymuey  
de senar ja biendo enten dida que  
el dicho conyugio de pugnado ya  
perchido a los vecinos de gestalita  
para que ante el hagan de xidor  
de el dicho de la buda y tienen  
de de pines a la no les tra que  
en el de po dria de ber a los de  
no gestalita a pareo de este  
de dicho cabido se de a en p me  
de en el dicho luis de figuera  
para que los vecinos no fiesiban  
no les tra de no

que paraes usar las d<sup>tas</sup> ms  
les tias que el flexi troque  
eres ta dichaliva h<sup>no</sup> mate  
obe la unj sano oee fei nuel to  
an te diego de bar jagi cotte de la  
poca cantidas det que se lugar  
tiene y sus bejiny manda que  
~~de la~~ qual bea y entender  
pora calaj cata que mate obela  
h<sup>no</sup> en este lugar y abe le mando  
luis de figero a di de bar jagi  
tequi en pas el dicho flexi tro  
y calaj cata a cuerda que dicho  
y sano obea y h<sup>no</sup> se tra ton  
que con benga bu testado de la que  
nubala y batestado manda que di nubala

~~Antonio de...~~  
~~Antonio de...~~

~~Antonio de...~~  
~~Antonio de...~~

~~Antonio de...~~  
~~Antonio de...~~

~~Antonio de...~~  
~~Antonio de...~~

gran de fin  
Cof del calid



en la villa de prietas en treinta dias del mes  
de enero de mil i quinientos e ochenta e tres  
a lo que segun fama e alhaja de las justicias de xij  
gestalillo con licencia de saber Juan de aranda he  
vera alcaide de la gobernada de gestalillo  
e gaspar de monchagona e guazil mayor  
e antonio garcia teniente de flexidor  
e andres de haro flexidor  
e alonso martinezurado

Reinos de la se hata aduca de  
asa car por gestalillo est<sup>o</sup> que se afe por  
fido por los beyes de gestalillo para el  
licencia de flexidor e para que  
se haga con toda liberdad e ayudado  
porque no se detenga el comercio de  
dena que en el pueblo se sepa  
tan cuando cupiere e con cada copia an  
don dos flexidores e un alcaide e dos  
hombres e dos bagages con quatro ha  
gorca dados bagages e que en sus mo  
naguas se aude con cada cuadilla  
del dia e en flexidor que se con el  
e sano en el posito que se afe la se de  
la se gela con hoya de lo que se le la  
se guarde e ponga en un libro la fecha  
de cada madero para que se en hoya  
de que cada vna para que ayan de  
e apaga de su n<sup>o</sup> se le de a cada  
de los que fueren hijos e los flex  
e dores de cada uno tengan ayudado  
degun tanto de est<sup>o</sup> e de los  
e se les de un alcaide para que  
e aya mayefes e un flexidor  
e un bano con su d<sup>o</sup> del bano para  
que los se claren a qui en



a desacar i que se ha ve en el po  
sit el e of decabto para que de  
se ve en tus del t resto con el con  
sano

i para andar por las cales se ma n d  
que an t n g a r c i a t e n t a d j a n t e y d e h a r o  
hagan la p r i m e r a c o p i a y m e n o r e s y l a s t i o

i an t d e s a l a j a r i m a r t i n d u c t o s t o  
c o p i a s i g u i e n t e

i j u d e t o r y x p u t b a e x i m e n e s p h a  
e l l e b a n d o c a d a t u a d n i l a t n a e s t a c o p i a

i s e n o n h a n p a r a b o s d e p o s i t a r i o s e l  
t a l l e c a r o e l u i q u e f u e d a i j u d e i m e n e s  
d e j u d a g a h e r n a n d o d e n a b a e x t e r i d e r  
j a d i c u e n o e n n o m b r e d e l c o n y f a  
n o l u i t d e s g e s a a q u i e n t i e n e p e  
q u e d e n o m b r e s

a n t e m i t m o s e m a n d o a l m a y o r  
d o m o j u t b e d a n o q u e f e c i b a e n  
l a c a m a r a a l t a d e l p o t i t l o  
v i l j o p i e n t a p s d e l t p a r a e l  
s e r v i c i o d e l f e y n u e s t r o p i d e n  
p a t e n e r n e c e s i d a d e l d i c h o a l  
h o n i d e v n a p u e r t a m a n d a  
s e q u e o j s c h a f a p a r a q u e e l  
c o n s i s a n o t o m e v n a l l a b e i l a f u e  
t i c i a p m e e t r a i q u e d e d o n p a  
e n t a p a r t e n e r n e c e s i d a d d e l l a  
d e s t o r e c h a j a a m u n i c i o a y d a d o

*[Handwritten signatures and names]*  
Nexker  
Francisco  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...

en la villa de priego en primer dia del mes de  
febrero de 1517 y quinientos y ochenta y ocho  
segun tomo a calitudo para ffeclit talita de la  
santa cruzada la justicia y ffeclit y entor  
talita en hane a galit ffeclit deca 11  
herera de caj de j g o b e r n a d o r de talita  
v r a n R e g a r e i e t e n l l a d o f f e x i d o  
y p u e s i m e n e s m o n t e f f e x i d o  
r a n c h e s d e h e r o f f e x i d o

Yguntra y m a d o r e n s u a l t o d i e r n a  
d e f f e c h a f f e c p r o h i s i o n q u e l e s f u e r o t i f i c a d a p a  
e s t e l a n d a r n o p o d r i a n b e d e c i r o n y e n  
p u n t o n o n h a r o n p o r t e s o r o d e l a  
d e c h a l u e l a p a r a q u e l a s e h e n a f f e c h a  
n a s d e c a n e t e e l d e c h o a f f e c h a y p o r s u a  
c o n p a n a d o m a r t i n f u y d e f f u y g o r d i a  
m o d o y p o r b e d o e s a h e r n a n d o d e j a n  
c a l t o b e r n o r d e t a l i t a j a n t i p r o t e j e n  
m a n d a m s e l e s n o s q u e h a g a n e l d i c h o

*[Faint, illegible text in the left margin]*

*[Large, stylized signature or seal in the center, possibly reading 'Juan de...']*

*[Faint text below the signature]*

*[Faint text at the bottom right]*

en la lica de prieso en diez dias del mes de  
febrero de mil quinientos e sesenta e cinco  
de segun tar nacido de la jurisdiccion de  
si y en el tal lica con liene de saber  
fran de aian da herera de ley de 28 de ber na  
de de tal lica

rgas par de mondas na de g. y. m. y. z.  
van a ngarcia tenida de...  
y juxi mery monte fexidor  
van a n de p. g. f. e. y. d. r.  
y xput b. e. i. m. e. y. j. u. r. a. d. o.

Junto con quejados en el dicho  
causo como lo son tienen de apun  
de en el dia de aca de de despacho  
luis de f. g. e. r. a. c. o. m. i. s. a. r. i. o. d. e. l. f. e. j. n. u. e. s.  
tr. y. p. o. r. b. o. d. i. a. s. q. u. e. e. s. t. u. b. o. e. n. e. s. t. e.  
lugar por ser con g. r. a. t. o. e. l. q. u. e. s. e. d. i. o. e. n.  
e. s. t. a. l. i. u. a. j. p. o. r. a. b. o. s. e. p. u. l. p. a. d. e. e. l. j. s. a.  
a. g. u. a. z. u. e. j. o. n. d. o. s. j. a. b. o. r. a. j. o. d. a. d. o.  
a. l. a. s. a. l. a. d. e. t. j. a. d. i. s. t. i. v. a. n. y. y. t. r. a. y.  
p. a. l. a. r. l. u. p. e. n. a. d. o. s. j. o. n. y. d. o. r. j. a.  
b. e. r. e. s. t. a. d. o. d. i. e. j. d. i. e. s. e. d. i. o. s. y. p. a. r.  
e. l. m. e. d. i. c. h. o. q. u. e. m. y. d. i. o. l. o. s. i. n. t. i. j.  
d. i. e. n. t. a. l. s. o. d. e. t. p. o. r. a. t. o. d. e. l. u. a. r.  
m. o. n. t. e. t. r. e. j. e. n. t. o. s. j. s. e. j. n. t. a. j. o. n.  
c. o. s. t. e. j. d. i. e. y. m. a. s. a. b. e. d. i. o. l. o. s. q. u. i. a. b. e.  
p. r. e. s. t. e. j. u. t. o. l. e. d. a. r. m. a. n. i. d. a. s. e. q. u. e.  
s. e. d. e. l. i. c. i. a. n. c. a. d. e. l. l. o. s. a. m. e. b. r. a. d. o.  
"c. o. r. d. o. b. a. m. a. j. o. r. d. e. m. o. d. e. l. c. o. n. s. e. j. o.  
p. a. r. a. q. u. e. l. o. s. c. o. s. e. d. e. h. e. r. n. a. n.  
g. a. r. c. i. a. l. f. o. r. o. q. u. e. l. o. s. d. e. s. e.

despues con el p<sup>o</sup> j<sup>o</sup> se los de al dicho  
j<sup>o</sup> t<sup>o</sup> le damos j<sup>o</sup> asi mismo se  
manda que desde lo demas que  
sej<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en llegar la dicha partida  
de 1<sup>o</sup> se haga cuenta q<sup>o</sup> han caido  
de para que se pague

Y asi mismo se manda q<sup>o</sup> la  
cuidado que con diligencia se ha  
de obrar lo de la partida de 1<sup>o</sup>  
partij<sup>o</sup> en 4<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> para hacer  
pagado a quien diere un año cien  
tos j<sup>o</sup> diez j<sup>o</sup> seis p<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> para cumplir  
con la partida sigun tiene pre  
lejo de Luis de figuera por su ab<sup>o</sup>

en el dia de non ha por  
ra doraju barba de 1<sup>o</sup> de talilla  
en el oficio de cada de p<sup>o</sup> her  
nas de q<sup>o</sup> qui no ha

Y asi mismo se non ha por bo  
gado en el oficio de de ca cor la  
y una mora no p<sup>o</sup> rillo con declaracion  
que si bolliere des talilla por no haber  
se des p<sup>o</sup> dido q<sup>o</sup> n<sup>o</sup> ca de ca cor la  
lea de los her

en el dia por en el calit<sup>o</sup> p<sup>o</sup> j<sup>o</sup>  
ca mora de qual se la man<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> de  
dicho oficio de cada j<sup>o</sup> se le diere  
en el oficio de cada p<sup>o</sup> her j<sup>o</sup> se f<sup>o</sup> her  
ho de juramento de que en 1<sup>o</sup> de  
mente usara el dicho oficio

enest diabel y en pe  
tione y se debe aqne  
ante y de

~~Amador~~ ~~de~~ ~~Benito~~  
revela

Amor  
revela  
Adra laza

Remon  
102070

Francisco  
del alba

en la villa de priego en trece dias del mes  
de febrero de mil quinientos ochenta y  
chocho se juntaron a cabildo de justicia  
y ordenamiento de tal manera que se acordó  
mandar dar a herera alcoyde de la villa  
mayor de tal manera

que tenga en cuenta de los  
y que si menes fexido  
y ante de la villa de fexido  
y al martirizado  
y martirizado que queda  
y fexido de la villa de fexido

Y en esta fecha se acordó que se  
haga que se es en la villa de Vnca  
de mayor de este estado para que  
se diga que se sea cierto la villa de  
los marqueses y señores para  
sejntes en el de se mandado  
que se a presfeto de lo que  
ya a se ha de por eto de la villa  
y que se ha de luego libranca de  
y quinientos reales para  
y que se a se los presfeto como por  
meses de esta villa de na de  
tres setmen quando sea el baje  
que se a se que ansimismo se ha  
y que se a se de la gente de la villa  
que se a se en la villa de la villa  
y que se a se de la villa de la villa  
el baje de la villa de la villa

Seniu enquesuonert luyde  
Siger a

*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*  
Zentlad *[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*  
S *[Large decorative flourish]*  
S *[Large decorative flourish]*  
S *[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*  
S *[Large decorative flourish]*  
S *[Large decorative flourish]*

en la villa de ... en diez y nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y ocho años. Hago saber a todos los que oieren o vieren que yo, el Rey, he mandado que se ponga en execucion lo que contiene el dicho Real Cédula, para que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, e para que se ponga en execucion lo que en ella se contiene, e para que se ponga en execucion lo que en ella se contiene.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*



La villa de priego en veinte y dos dias  
de mes de febrero de quinientos y noventa y  
seis se juntaron de parte de  
la justicia de Jimena de la villa conliene  
Luis fernandez de heredia alcaide de la  
y de mozer de la villa

van tongar ciatellado fexidor  
y Jimenez fexidor  
van dres de har fexidor  
van tondetor fexidor  
van adalajar fexidor  
r alomartingu  
r ju detro jura  
r xpul bal Jimenez gura

Y para que se ponga en el dicho  
libro como cony fieren y asun  
bre en el toda lista la gran de de hor  
den que en en lo de cur tar ma de raden  
y ena que xigo jalamo y fex no que  
brar to abbedador i que mas pena tie  
ne el que lo cota con firme a los er de  
nancas de la villa se manda a los guardas  
y que en el presente se se lo notifique  
que ni ninguno de si ni de den uacion  
ni ninguna de ni ninguna persona de ni  
ningun estado y condicion que sea ope  
na que para la pri meable sea su fex  
dido de p ficio y de mas de se p age la pe  
na de la persona que se en culiere  
y de si mu lare y se manda que

en usad de los, los y de me pante  
 que te ancy no puda no ser  
 ni gura wa sino que pagen la  
 pena de la ex de nanca, se manda  
 que por qual qui en cosa de la que  
 se mandaren se les lleve de pena que  
 si en el moral de si fuerde  
 diez de la de vilij de en sus confo  
 bre al de nanca, y p p este  
 los moos y el da los de los que  
 andi fueren a mado diez dias en  
 la car cel; para que venga a noticia  
 se tod of los veji no y mora de los  
 seta lla y venga a su noticia que  
 por que un de pregon se pregon e dia  
 ges an p matic

Francisco de  
 Ferrer

Juan de  
 Ferrer

Francisco  
 de Ferrer

Juan de Ferrer  
 Juan de Ferrer

Juan de Ferrer  
 Juan de Ferrer

en el fecho dia mes y año  
 por los de ju de morales pregonero  
 por mi presencia en la cap publico  
 lilla se pregon no lo con te y de en este cal  
 Juan de Ferrer  
 Juan de Ferrer

La batalla que se dio en la noche de San Juan de los Rios de los Gigantes en el año de 1781  
entre las tropas de España y las de los Indios de la  
nación de los Mursas, en el valle de los Gigantes  
de la provincia de Tucuman, en el Reino de las Indias  
Occidentales de España.

Juan de los Rios  
del Cabildo

*[The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

en Cabida de pines en veinte y cuatro de mes de  
febrero de mil y quinientos y ochenta y cinco  
ganaron el cabido lasus tricy y quinientos  
ta blla conli en la gaba san seacinda heren  
al cony de y goberna da del talia

de ante ngar ma tenka d fex d r  
y si y m e r e s m o n s e f e x i d e r  
r a n d i e r e s f e x d r  
r a n t e d e l a g a f e x i d e r  
d a n t e d e l p r f e x d r  
y si de con gura d

de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d

de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d

de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d  
de ante y con gura d

BM 10M  
CP 1070  
de  
de  
de

M. Llanuca y Nieto  
 depositario general de las tercias reales de las Indias  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Madrid  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Orense  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Sevilla  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Valencia  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Barcelona  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Lisboa  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Goa  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Macao  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Manila  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Cebu  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Zamboanga  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Batavia  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Amoy  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Canton  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Peking  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Moscú  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de San Petersburgo  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Viena  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Praga  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Budapeste  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Bruselas  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Amberes  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de París  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Londres  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Amsterdam  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Hamburgo  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Leipzig  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Berlín  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Praga  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Viena  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Moscú  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de San Petersburgo  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Viena  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Praga  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Budapeste  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Bruselas  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Amberes  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de París  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Londres  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Amsterdam  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Hamburgo  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Leipzig  
 y de las tercias de las Indias de la Real Audiencia de Berlín

Dicho  
 D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios

Glau de piego beynte rhu ueli dice de lme  
 de febe omilla que yor entroyos illi  
 N<sup>o</sup> dominiquiz atis atts hiza dretado die  
 que y r fennado q acausa de cano anmo q  
 Como q a p o las uilla de abilla los dice de  
 fictade guardar buo cano digo y cuando los  
 eccleam y ricados de ords de abilla tienen  
 sanonee huztar utal digo y cuando y benellij  
 y que los ords dice de ficta y huzta q nta  
 ociosa mi bnae omia y p non bnae p laca de  
 villa de q secausanne e exemplo y p atant  
 mando q eia q uir relate los ords dice de ficta  
 mi bnae omia y p non los ords dice de ficta no can  
 buo cano digo y cuando de abilla y q los  
 de la villa no separen bnae p laca de abilla  
 separen cada un mte larnita solo cano  
 de man q a piego y la canmita de laca de  
 ciosa y q bnae dno t de noo h<sup>o</sup> q laca  
 separe bnae p laca y lugano de abilla  
 y q los que hize de algnaz ice de laca de  
 muy de y dado en q lo contenido e p laca de  
 cano de fennado y laca y en de laca y m  
 dar e ecurtae p laca q con halle p laca de  
 p laca de laca y fennado de laca

illien dominiquex

ortuz

Boandias Sami



En el día de marzo de 1780 del  
año de 1780 Juan de Dios de  
su de moral y presones pu que  
go no el dicho ay de a tres salien  
de de esta como en el se con tiene  
y se lo doy fe

Juan de Dios  
de los Caballeros

En el día de marzo de  
1780 Juan de Dios de  
ninguna persona de ninguna esta  
condicion que sea sea esta de  
señ de mas durante un to mes y  
sempre a peccar en ninguna de  
los del termino de talilla y ca car  
compensar los de la pena de los or  
genan con de talilla y de lo qual se  
go no su de moral ay presones pu  
y se lo doy fe

Juan de Dios  
de los Caballeros

en talilla a depries en su dia del mes de  
co de miti qui niento go ehenta y picho a  
gun tar nacalt de la justicia flexi nienta  
talilla con li en casa la para de aranda her  
al coy de jale a idema y de talilla  
y gaspar de mondaron de quest mayor  
don'te garcia tenia de flexidor  
y juan meres monte flexidor  
y juan de r guarda  
y put bae si me res guarda

Venes fedia selid una fazon de lie  
ci ad of drigo dominguez er to al calde  
por deste estado go debr caballos que  
ajer selieron para la elecion de yeguas  
de ano presente

~~y que se de abate de ma de abate~~  
y son los que se eligieron el año pasado  
el caballo de juan meres monte flexidor  
Juan go de de aldo martin gura de  
nia go de capta in ca honado de flexidor  
Juan de toro y para curdase que to de  
aban a yvalos yeguas este año

y andi mis mo se nonbra por una de  
yeguas de talilla el caballo de  
tedonaco de herera

y andi mis mo se nonbra el to cabo  
oficio de flexi meres ca fi. Noj  
de flexi go de ma de mayor de

y andi mis mo se nonbra el caballo de  
dean de galagon flexidor



que se ha hecho el dicho nonbre  
mienra de los diez caballos se ha to  
de precio que cada uno de ellos de  
ber de caballe de cada uno equo

el caballo de Jimenez } ee 17 ½  
monte ados ducaes

el caballo castaño de al mar } ee 17 ½  
fir jurador ducaes

el de su madre fidetors a diez y nue } e 17 ½  
be ½

el caballo hobeno de don } ee 17 ½  
de herador ducaes

el caballo de cío de paximenes } e viii ½  
cafillo a diez y ocho ½

el caballo de an de salazar } e viii ½  
a diez y ocho ½

Jansi que se he he pucio de los diez  
caballos que sean nonbre de este  
presente y se mande sea cada  
su r. de al caedemajor del te estudio  
para que su r. de licencia para que  
se vuel ten los caballos elegidos y los de  
los herederos jansi se p. reja jiman  
y j. fir mo de a uer de de los de caballos  
sa tes tad que son el caballo de don de  
se heren

*(Faint signatures and scribbles)*  
M. de...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

en la villa de negro en cinco dias de este mes  
marzo de 1711 de las vijas segun tarona calido  
la justicia de Mexico y en esta villa con liere  
asaber Juan de la Cruz Salcaj de j. q. no  
dor de la villa

Juan de la Cruz Salcaj de j. q. no  
Juzime neg montefexider

ralo martin guad

Juzime neg montefexider

veny te dia se fei lieren por al mo te  
seres paraq te presenten al martin  
sea a ceja andes de moriana de  
los se fei lo que men que liere  
fiel mente vayan el dicho fei

en calidad de prieso en siete dias del mes de  
febrero de mil quinientos ochenta y ocho  
segun taron aca de las justicias de Mexico junto  
del talillo conliene a saber fran de cana de  
resera de cañal de jalisco de maya de talillo  
de anongarcia de tenladofexidor  
de anondetoxexidor

al martingudo

Judex tor guard

deputado de Mexico guard

en el dia de la vida de un mandamiento de  
su de licia de los mandamientos de  
en que se mandan a don Juan de  
nunca me cae de depositario de  
de modo que por justicia se se pidiere  
de en el talillo mandado de la no  
si que al dicho Luis nunca de los  
fiancas necesarias con for me  
de uti que se les notifique a  
los de entano por el talillo de la  
de los depositarios que tiene en fecho  
y los se muelan en el dicho Luis  
y nunca jansi mismo los que de  
a qui a delante se hizo en la chon  
con ellos imponerlos en esta persona

*[Signature]*  
deputado de Mexico

Judex tor guard  
deputado de Mexico

Juan de la Cruz  
del talillo

en la villa de priego en diez dias del mes  
de marzo de 1786 de los vnos de segun rona cabl  
do la justia y ofi mient de esta villa con  
hene asales fran de aranda hene radea y de  
galea y de mozo y de esta villa

Y andres de haro y de xidor  
Y anto de sacalozar y de xidor  
Y de xidor y de sacalozar y de xidor

en este dia se fei lo por ofi jnigella  
y se man de de la fianca  
Ven este dia se mand que de la fianca  
se ha de alca martin guard de la  
renta de lagunillas de la villa toja de la  
selaria pasada de pcheno y si era de  
le di en el dia guard diez y siete mil  
y ochocientos y noventa y dos mas por  
que de mas estan de alca de pcheno  
y de mas de alca de pcheno de alca de pcheno  
para eu dia que an dudo en la  
dicha cha de la fuente el ofi palen que

~~Ante mi~~  
~~Recurrido~~  
Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla  
Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla  
Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla  
Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla

en la villa de pines en atose dia del  
mes de mayo de 1781 segun  
tan naeato de a mltan de vob 205 Fran  
de la justicia y fexijen todas talilla  
o Geneasaber fran deanda herera el  
coj de la caj de mayor de talilla

Y mandator fexiden

v ju de troguad  
v ffrat de xine roguad

Y en el dia lista queja sean no  
fidis su meyo de a no se lepidio a  
me hior de ur de la luelba d encargar  
se del oficio de mayor domo y vela fianca  
y queda el mayor domo hacete el oficio is mien  
to quando lo fexieren por mayor domo que  
del libro de hen top cho nidea de ha  
y el cargo mas de lo que vli en fexido  
y se le manda que anse del te libro  
como lo denias baj asa can d espig  
y non be coha dot y an sibi piteja ena  
y fir man

~~Francisco de...~~  
~~...~~  
Bentom  
El 20

fran de si qz  
coj de talilla  
ene el dia no fexi que top bsd  
pneceato a me hior de ur de la mayor  
domo el qual a ceo el dicho oficio  
y dix que el tapero de dar la fianca

en la villa de piego en diez y seis dias del mes de mayo  
de mil y quinientos e sesenta e siete años a sequenta  
con la real cedula de justicias de ximientos de la villa  
de piego de mayor de la villa

San fergarçia a tenella de xidor  
van a de alazar de xidor

en el día de febrero por vecinos de  
la villa san martines de mona y semar  
de deca y aportal vecinos y de la fion ca  
for me alas er den an col de la villa  
san jho pro de genonj mandaron p[ro]...

Alonso la Pa  
[Signature]

en la villa de pieles en veinte y uno de marzo  
de 1786 leed vij<sup>o</sup> segun terna cabida de la justicia  
y Aleximien y de talika conbiene as a ler  
Juan de craxanda herera recay de jg<sup>o</sup> ler nudo  
de talika

antoyar uatenman  
y ju xime nes monte fexidor  
y ande de haro fexidor  
y anto detro fexidor  
y ante de palayor fexidor

Ju de tro guado  
y martinducty guado

enes tedia seplaticos a cerca de la nue  
ba prebencion que alcaide mayor deste  
estado a hecho por que sea el ter el fe  
celimient de sus señorios que a de ser  
para los cuos seip deste mes que n hora de  
alnt mandase que toda la mas gen  
te de aca balle que sea us. se se pongan  
en orden muy. maderca dar sus per  
sonas y a balle. y ande mis mo se  
mandase que se faga que son el fdo  
de la noche como alian de ser fe.  
nte y quatro de que se sean veinte  
la y tad. ala moira y la mitad. con  
sus h. lucos / mandase que tope un a  
chilero pres. congan sus cuadrilla  
y que el mayor de mo prebencia  
en montilla bej. tr. teje. para tr.

ha has de a cuato bi has m cada  
vna para que se debe fechar e  
para si aque ha no che se hize e  
fego eij

mandase que se delibone a decia  
to zbein te duca d r para que los  
sep si me ne ca fido para ello a f  
que se lea de dar a la gente de aca  
no con for me al calto que a f  
es to ta acorda d i que en to  
lo demas seguir de la orden a f  
a en el dicho calto

venel te dia femand que se le  
a pedras se prefenga para la da  
m a f

en el te dia se bolio a non bar  
por m a j u d m o de p o h i t d e p t a  
d i l l a f u t e d a n e p a r a l e u f i d  
f e p m e j e s i f e m a n d d e d e r i d e  
p r o u i e p u r t o s p e e c a l t o s q u i e n t o  
h e r a a e t o d

*[Large decorative signature]*  
*[Signature]* f f o n z o n  
*[Signature]* r e n e d e f  
*[Signature]* m y n o r b e k  
*[Signature]* e m m  
*[Signature]* f r a n c e s c o  
*[Signature]* d e l a b i d e



en la villa de prietas en veinte y seis dias  
del mes de mayo de 1780 por el Sr. D. Juan de  
Rodriguez de la Cruz Justicia de la Real Audiencia de esta  
villa con licencias de Sr. D. Juan de la Cruz y de Sr. D. Juan de  
Gonzalez que es mayor de la villa de Guadalupe de moncha  
por fran. de don d. alonso de la Cruz juez de su villa  
de esta villa

- v. x. p. de bal. de pro. flex. de
- v. an. de garciatena de flex. de
- v. ju. si. me. ne. mon. de flex. de
- v. an. de de la Cruz de flex. de
- v. al. de martin. de
- v. x. p. de bal. de me. reg. de

*[Handwritten signature]*

1724

empres en beinte jocho diez del mes de marzo  
muy qui nienta y chenta y ocho y siguientes  
a cada do lajos ti a y flexion de talilla con  
li enesa ser gas por de monchason a equis  
maju y fue de la misin por fan sea and a pe  
re ad ca y de i aca y de ma y de talillo por  
sua u fencia

vant ngeria a tenia d flexion  
v an t n de t ro flexion

v martin du ile. g u a d

v x put ba e y m e n e g u a d  
v e d i a s e l e j o n p e t i o n e j i s e p r o b e  
v e n i e l l a y a n t e n i d a p

~~Handwritten signature or scribble~~

~~Handwritten signature or scribble~~

en labiua de pines en quinze dias del mes de  
abril de mill e quinientos e ochenta e tres años segun  
ronacalido de la Justicia e Excmto de Tabi. Ue.  
si alguno de los de Vros. Jur. Fuere conbiene a  
ber fran de aranda que he al caj de al caj de may  
or des ~~Tabi. Ue.~~ <sup>Excmto</sup> ~~Excmto~~  
<sup>XX put. de</sup> ranche de han ~~Excmto~~  
rante desalazar ~~Excmto~~  
ralo martin guado  
e martin de los guado  
e ju de los guado

enes fedia se protejo por fiel de la carne  
e nia de tabi. Ue. jucaracuel vj de tabi. Ue.  
por el teano e por ar tadores a ju de la cruz  
jasi fue ja martin barbero j para el  
tapon que queda se protee a ju galan j  
debo mero para que en te llos ande e te  
tapon se por medio j andi mero mero el for  
to j que sele e fema te por lo de lais  
pasa de ande e se co ndicion que to  
por los dichos quatro corta dres en  
los quatro tapanes por la or gen dicho  
En deser p el ligador sigun e toc a no  
e dar entre los para lasi es ta que  
se hayen el dia de pay de mus los  
de la cabeza e nes ta contribucion  
e den tar martin fies el qual  
se non tra por me mero j an  
deger los tans a contento del ca  
bit de j sus con j sanos e es con di  
cion que los dichos ar tadores  
de las ten j me na dres in

desert ligad y seandep ligad  
y hazer paga a los el ligad y a los  
dros de las cor ne a los; fop to  
lilla ansi veji mi como foro ten  
a lalles la quora a parte en plata  
so pena que por la pime abel que lode  
daren de hazer pof los liga cinco hie  
eren se les exeeute para que lo que  
genj cumplan y si fueren fienj  
en aguardar a pte yo; no pagaren lo que  
y dicho se manda sean sus pendid de  
selos p ficiol y ent dolo de mas to  
can te a los cor neas; fop to me  
me nu dero se guardelo usen rade  
por lo cabit dor y de non cap de  
lillo y quee si el se p lliga de  
chazer guardas y cumplan to do el  
y que se sa que orangel para que se  
palo que a de hazer ansi en lo que to ca  
las ma tanca; como pagar a los  
ligador veji mi y pof fent cada  
fuebes yand les y mandes daro  
cuarta parte en plata

ansi mi no se mandazer den  
que los sabados y se halla el fe parti  
se los me nudos sola mente in di parte  
de andand en fueda cada uno susaba  
de no entre eha pardo na del ca  
a se partit lo sus dicho ti y en de  
en ta con la ex den que de ser cada  
to es ta mandado que a fop les ia bal  
ja los ficiales del calido y gen to  
y fada del lugar sa can de to do  
mas di of de la semana para que  
se cumpla con los polieb y mandos  
que para mejor se cumpla con el co  
bernt que los di putados hallen  
el quardian para que

los jueves + menlo ne ca ca no  
 Venes dia se mande se lisi te la  
 car ne ca no + se pusieron los me  
 nudos de precios siguientes

carner	el asadura de carner diez y seis e b	
	la cabeza doze	e n
	el menudo pecho	6/0
carnero	el asadura de ardero diez	e
	la cabeza seis	6/0
	el menudo quatro	11/1
o beja	el asadura pecho m <sup>a</sup>	6/0
	la cabeza seis m <sup>a</sup> morales de d <sup>a</sup>	6/0
	menudo quatro m <sup>a</sup>	11/1
macho	el asadura diez y seis	e b
	la cabeza doze	e n
	el menudo pecho	6/0
cabro	el asadura diez	e
	la cabeza pecho	6/0
	menudo quatro m <sup>a</sup>	11/1

Tambien mis mo se manda que los  
 menudos de bacca y bris y + no  
 se le den al menudo con fin me a  
 los precios que se le fueren dar  
 y que el dicho menudero sea el bi  
 ga de adar a lha del ligado y no  
 racon y callo a pecho m<sup>a</sup> y en fin mis  
 molas barillas a pecho la libra  
 y las lenguas de la uje de abas  
 de un y de otros pellu tiora a ley  
 m<sup>a</sup> y los de las bacas a diez y se  
 is m<sup>a</sup>.  
 que mande dar sin tenerse todo  
 ya y dar se

en este dia... man daron... en  
el cabildo de aqui cosa uel...  
por beydo... fidedel del...  
fuere ci li de g... que li...  
fidel mente... usara el...  
y sellado... de lo proteido...  
y cerca de... para que lo guarde...  
el qual... y prometio...  
y... como en el...  
por leydo... no se mande...  
que el... tenga cuenta...  
donde... de la...  
y de cuenta... en...  
y... de... del...  
en... pare...  
de la... y...  
y... y...  
me... de...  
hoy... para...  
este... y...  
ment... de... que...  
quor... que...  
de... de... y...  
y... y...  
de... y...  
y... de...  
y... de...

en este dia... pare...  
de la... y...  
y... y...  
me... de...  
hoy... para...  
este... y...  
ment... de... que...  
quor... que...  
de... de... y...  
y... y...  
de... y...  
y... de...  
y... de...

ran... no... que...  
si... no...  
ante el... si...  
o... por...  
sin... de...  
para... en...  
en... que...  
y... y...  
de... para...  
se... y...

my tad. de la dicha can t<sup>o</sup>. 3 de  
carneros aleyntes quatro my  
7 las fa my tad. aleyntes 7  
para que si en los dichos miedos  
phiere qui en abaje con d<sup>o</sup> en  
los carneros se feerian a elecion  
de concepo si le pareciere ser cosa  
conluyente i que si segun n<sup>o</sup> i  
exborando a de pesar el dicho ju<sup>o</sup> c<sup>o</sup>  
liab<sup>o</sup> a los dias aleyntes quatro  
70 dias aleyntes 70

V mandase que no se feerian  
carneros si no fueran aleyntes  
my 7 de ay abaje

7 las beja pesandose el carnero  
la cemi diez pesos my 7 pe  
sando el carnero a leyntes  
70 las beja a diez 7 seis labes

V mandase que se presene los  
obligacion de las vacas i que de  
el primer de papua se presene

V mandase que manana ante  
las ocho las nueve si d<sup>o</sup> i ten  
las carneros a ray 7 pesos i pe  
sas i que se tatar el sele i g<sup>o</sup> ti  
fi que al fi el to tenga para la di  
chagra a punto i que se lu

A m<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> Digo

ci. nes j taj gan lappan <sup>areen</sup> ~~ca~~  
bo na d a p

~~Amendments~~  
revised

~~Stes ad~~ <sup>unlaced</sup>  
~~unlaced~~

~~amendments~~ <sup>of</sup>  
~~of~~ <sup>the</sup> ~~document~~  
~~document~~ <sup>is</sup> ~~not~~ <sup>to</sup> ~~be~~ <sup>used</sup> ~~as~~ <sup>a</sup> ~~reference~~

~~of~~ <sup>the</sup> ~~document~~  
~~document~~ <sup>is</sup> ~~not~~ <sup>to</sup> ~~be~~ <sup>used</sup> ~~as~~ <sup>a</sup> ~~reference~~  
~~document~~ <sup>is</sup> ~~not~~ <sup>to</sup> ~~be~~ <sup>used</sup> ~~as~~ <sup>a</sup> ~~reference~~

*[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side.]*



+

En la villa de priego en diez y siete dias del mes  
de abril de mil y quinientos ochenta y ocho segun  
segun taro na calid de la justicia yfferen y ent  
des talilla si qualvan de lo q<sup>to</sup> tunde conlie  
ne saber fan de aranda heren alcaj de j g<sup>o</sup>ber n<sup>o</sup>  
dor des talilla <sup>r g<sup>o</sup> por de mondras n<sup>o</sup> g<sup>o</sup> n<sup>o</sup> g<sup>o</sup></sup>

v<sup>o</sup> xp<sup>o</sup> put bal crespo fe xidor  
v<sup>o</sup> j an t<sup>o</sup> garci atenu ad fe xidor  
v<sup>o</sup> j ju ximenes monte fe xidor  
v<sup>o</sup> j andres de haro re xidor  
v<sup>o</sup> j an t<sup>o</sup> de galop fe xidor  
v<sup>o</sup> anton de tor fe xidor  
v<sup>o</sup> j al<sup>o</sup> martin jurado  
v<sup>o</sup> j ju de tor jurado  
v<sup>o</sup> xp<sup>o</sup> put bal ximenes jurado

Venero todia sea ardo que para el pro veijento  
de barto de la cor neceria des talilla de priego  
ne que cuaequiera persona que quisiere ell  
garse adar cor ne de la ca en un tazon des de  
bejn tejn cinco de mayo hasta el dia de san  
miguel de mayo de se doran fejn entoluca des  
con condicion que bran de bot ber en plaza  
comolo fecilieren la un tad. el dia de  
muel tras de agosto y Captian ridad. el  
fia desan miguel des se presente tero con  
q<sup>o</sup> dos de p<sup>o</sup>layos y san dicion que las ter  
neras que truxeren el dicho abal fa dor  
el abal fa dor de dicho tazon de se an  
de pesar halta el dia de san san ju cuato mo  
ra bedis mas publica de precio en que  
se fe ma tare la baba y des de el dia de  
san ju ande dar ta dicha ternero al  
precio de la baba y es an dicion  
que en la persona no p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> r n

que se ferra a torse a n de ser el ligo  
por adar cua fo tros por la fiesta  
que se haze en esta villa el dia de pascua  
la de nra sra de la abaca; y en el  
los dichos tros a contentar satisfacion  
te con ceptos y sean de pligar y dar fianza  
m di por el dolo como por el abas y  
tamo de dinero. Y en condicion que si no fue  
ren tales es te con ceptos los pueda comprar  
cotta y que los dichos tros sean de peso  
por marabe dis mo de precio a que se  
pligaren a dar la baca y si algun tro  
se es tra gase sea de se partir en telos  
te y no al dicho precio. Y asi mis mo  
sean de pesar y dar los tros que se usen  
eren

Y en condicion que an de ser las bacas que  
dieren en el dicho tazon de las de for  
ra y de guada que ~~bita~~ que remt a que  
la parte y que si algunas fuesen fal  
taron se sepe de del mancho gart se les  
salicencia que las compran en los pueblos  
y la a marca y no en el talilla y si fueren  
no se pena que les lle basan cien  
ra bedis se pena por cada feg que compran  
ren y se sepe de a precio que bala  
por baxa en el tazon

Y en tedia se li d ma libana de sus  
del marquez de priego por la qual manda  
a su mayor domo p de a la de la hacienda  
de talilla de priego que de se paje al ma  
yor domo ju p le dano del p o h i de p ta  
libra que a presente se p he que fue  
por mil ducados que son bey ntes de  
mil reales en t e en d i ne r o  
y en t a precio que bala en de se  
el dia de santiago has ta el

De nuestr<sup>a</sup> deagos t<sup>a</sup> de te a no  
y se entienda de los fructos de te a no pre  
zente por fagon de aver se ha de de  
la go vda que la hacienda del dho  
nuest<sup>a</sup> f<sup>o</sup> delia de pos<sup>o</sup> t<sup>a</sup> de tabilla  
de los dos mil f<sup>o</sup> de t<sup>a</sup> que por orden  
mandado del licenciado de laudare ser  
nient<sup>e</sup> se sacaron para los gastos m<sup>o</sup>  
de f<sup>o</sup> y frontes de portugal si quin pa  
reara en este cabildo en el tiempo que  
y dia y año que se a o el dicho t<sup>a</sup> y  
dicho dia se hizo el cabildo de la d<sup>o</sup> en t<sup>a</sup>  
que se hizo con fran de f<sup>o</sup> e de  
se onces por la aver haca de los dichos  
dos mil ducados que fue que fue en  
veinte y seis dias del mes de febrero  
del año pasado de setenta y siete y  
como el t<sup>a</sup> de este libro por d<sup>o</sup> parece que  
se le prometio mandado al dicho fran  
de f<sup>o</sup> la de cimparte de los dichos dos  
mil ducados ahilendo efeto la d<sup>o</sup> ha  
co haca a su costa y que si en el con  
g<sup>o</sup> segun el dicho asiento no habia de  
llebar a ninguna y onsi lo f<sup>o</sup> que  
cho un b<sup>o</sup> a ma d<sup>o</sup> y de ad<sup>o</sup> t<sup>a</sup>  
a onsigir la dicha paga y de te cub<sup>o</sup>  
de cost<sup>a</sup> el m<sup>o</sup> de gastos y f<sup>o</sup> de  
de licitud. que tubo se mandado se  
le de la haca de doscientos duc  
dos en reales que monta la dicha  
de cima con tal condicion que el dicho  
fran de f<sup>o</sup> tenga ayda y t<sup>a</sup> da di  
ligencia para que se cumpla la

Dieho blanca para que tenga de  
to la dicha blanca y manda se en  
al mayor de mo fu t le dano la dicha blanca  
ca de sus f del marquis de pines por don  
se manden sepase n los d r y el duc  
got en t<sup>o</sup> e d r nesto no etadi ch  
mandase que en la partida de los  
cuentos se depositen lo que se pone  
por el baquin de de los d r de pines  
dichos got mil ducados por cuenta de  
hacienda de su n e para que se ponga  
uenta de la hacienda de sus  
y qual partida a tra da se cofara al mo  
p mo de depoti t que p fuese mandase  
se haga blanca para que fu t le dano le  
y fran de fias los d r de pines ducados  
que a de a ler en fias de la dicha  
nca.

en este dicho dia por setato asera del  
di nero que se debe a veint<sup>o</sup> de tabilla  
de los mil; d r de pines f d d t que ma  
ter be la sawo ela no pasad de pines  
y siete a veint<sup>o</sup> de tabilla y en la ser  
ficacion quedio de el valor de dicho t p  
ea medio ducado y la medida con que  
se le en t r e fue la del maro de d r  
y quando se sa a los veint<sup>o</sup> de tabilla  
fue con la que los veint<sup>o</sup> terjan  
sus casos de tabilla que h mo a d r mo  
de la una medida de la otra veint<sup>o</sup>  
cinco f d r de pines se sacaron de  
veint<sup>o</sup> de tabilla tambien y  
whanca de pines de pines se en  
ganon fias de fias de pines  
calit de pines de lueque por d r

poder y de la villa de castan por  
la qual dicha villa se les da un fe  
al por cada ff en tanto en esto el va  
lor de los veinticinco ff y costo del  
papel que en cuatillo por ff que qui  
ta de este feal tiene a que dar a los  
dueños si se les ha de hacer paga de  
cuatro ff y medio ff

Tambien me sea acordado y tratado con  
el dicho alcaide de que se de la villa de  
alcaide que se en charge de cobrar mil  
y doscientos ff de lo que se tiene se sa  
cannon por el comysario Luis de fige  
ra a veintioff de tabilla por las un  
les el dicho comysario a los ff de por el  
por comysion de ante de se vera por el  
edor de las ar mado de seff de nuestro  
residente en tabilla en la qual di  
cha comysion se le manda que entien  
do a don de sean de conducir por ahu  
zerse han na que el dicho Luis de fige  
ra dando su satisficacion de la dicha can  
tida. y que baya persona con ella se  
le hora la paga y esto que lo caso se  
se paga de bastimientos con tan ala  
larga y con mucha costa por esta  
cuenta de la tabilla el dicho alcaide de  
cuque que tambien se en cargo  
de esta partida para cobrarla y por  
su falta y cuydad se le derm ff  
al decada ff y que dando de po  
der el te dicho con esta satisficacion  
de ser obligado y se  
de obligar el dicho alcaide de  
cuque a hacer paga a



en la villa de priego en veinte y siete de abril de mil  
y quinientos y ochenta y ocho segun lo  
acabado de las justicias de ximient de esta villa  
conbiene saber que se manda herera de coya  
deja de coya de mayor de esta villa

que por de mon dia con agua  
de mayor  
van a nora en un caño de flexi dor  
y ju si me res monte flexi dor  
y andres de haro flexi dor

que se manda se haga la banca  
de toda la cantia. que se gasta en los tres  
mas de caballo que fueron a el fe de li-jon  
t de sus del mar que y que la banca  
se ha a pie de la memorial que dio el  
mayor de don de conceps que a de ser  
de dos mil y cient y quarenta y quatro  
ydian que se aliado esta banca  
como costado de calida de tres de cien  
tos y treinta y tres mandose se faga pa  
ra que el to de la prop tep si me res  
caffio y se le pague de los curtos que  
te conceps tiene en nabos y la suma de

y mandose de anti mis mo que se de li  
branca para que prime res caffi. no  
seale ganca le nueve duca de por  
el es auto de la fuente el fe jian que  
se le dando y li hanse le nueve pester  
se le dando que anti mis mo y me  
nos se le pagaran de los curtos de te  
concep.

*[Handwritten signatures and names]*  
Francisco de...  
Juan de...  
Antonio de...  
Pedro de...  
Diego de...  
Alonso de...  
Martín de...  
Juan de...  
Antonio de...  
Pedro de...  
Diego de...  
Alonso de...  
Martín de...

en la villa de Segovia en veintey tres dias de mes de  
abril de mill e quinientos e ochenta e tres años  
quintana a calido la ymperadora de Mexico  
Talilla conbiene a saber para de aranda  
decoj de gober nadu de talilla  
y de su parte monda e nada  
deputa eae crey pudes  
y ante rgar ciat en la de fe xido  
y juo ci me nes monte fe xido  
sander de har fe xido

reputa eae fe xido me nes guado  
reues te dia se mando se haga lhan ca de qua  
rentoj tes mil e quatro eien t e y tes  
nta y m mora bedio on que se acaba  
de pagar el tercio que cuplio fin de  
io de setanis de cherrabicho munda  
se lo debe mejor de ch dda como  
ona que tiene practica delto q se le manda  
teno lode si no fuere quitando el alguap  
y quitando pagado como lode

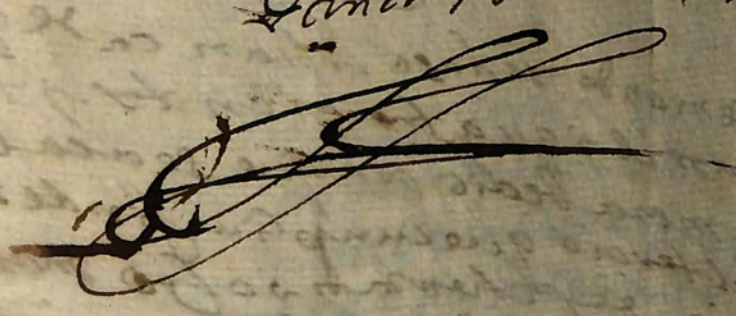
non lo se an tan fup tira de proe col  
geografía de la fama de la fuer ten  
lana y se le dio poder y facultad para  
de fe cilis gura ment de quel ten  
mentre vna el de h p si o

de la villa de Segovia  
de la villa de Segovia  
de la villa de Segovia  
de la villa de Segovia  
de la villa de Segovia



en la lilla de pnes en bijn <sup>te</sup> j nu te di of  
del met sea que de me i quion r rochen  
to choa segun rann acalido la justicir  
de fexingen de pta lilla con li eneo  
paser fan de arandahera alcaj de j  
alcaj de mayra de lilla

got por de moncha j m  
van tonga de tenlla  
j si enes fexior  
van die de has fexido





todas quida. Y esta de chape  
ficion y p[ro]te[cc]ion de prela e ca de ma  
yor se p[ro]m[ue]va de ella qual an se  
cho si n[on] se ta fela con por no a de  
cho en la de chape ficion no a ser se ho  
la con tu ma fenucion de co mo ti enen  
fenucion de a de ter li do.  
es tan te es t e te al do tin j en d  
consideracion a que <sup>100</sup> falta en lo  
pues tubo publico que se p[re]sena  
li sitar i se non ho para ello p[re]ste  
calte d an t n g r i a ten na d de fe  
xi du ja ant + loe fuis ca macho  
J h o r n a n d o d e a g i t a r i f e g a l e  
de ha li si ta tu x en la faja de  
todas las ha cap li si ta d e y l i s t e  
pues tal do se fue con ca s a r n a h  
y i e n d o l a p u e l t a a n l i r j e n t e d e l t  
que se ta ban malos y e t se e s i  
ho ene me r i o n i a l d e l a d i c h a l i  
si ta i s e a c u r d o q u e p u e s t n a l  
no se f e n t a g e p o r c a l i t d e s i n a p e  
i s i m e s d e p . s i t a n i o f r e s e b e r n i  
p d e l t a f e n d a d o r e s p o r t a f a  
f o n d e l a d i c h a p u e l t a i a f o r m a  
que se t m a n c a s u e r r a s d e l d i t o  
d e p o s i t o d e l a f e n t a d e l a p d e  
h e r e p d e l a n o p a s a d o d e p c h e n  
t a y s i e r e p a r a q u e o j a m a y d a n  
r a y o n d e s e m a n d a s e n i t a r p o r  
c a l i t d e s i n p e r j u r i o d e e d e

recho por en tura que si en  
fechales dichos. entodad me jque  
presta suelta que se le a fecho  
vando anelloz de equitad, nese  
lito que en ynstante no pue  
dan alquiri posesion sino que se  
queda en su fuerca y ligro adha  
es en tura prella tien en fenera  
y to de gero de ter lida.

fuera la suelta que se le hizo  
de los dichos Caladon e chento  
y quatro mil e dozientos e setenta  
y siete maravedis en j en parti  
en los sepada de enee ne j eno  
que se mandapo re en los uen  
top del eno pado que chento y  
este es mo pue se puel aca dar no  
lo que se le solto. fir mad del juez  
y es en tura.

es que fue  
cargo 77  
venes fedi a seli de un aperticion de p  
si me nes castillo de pntitanis de la  
y en tura de la de hery para p  
de seli de feal en que prella de  
que matio a lopy y que fue de la  
libra se ptaba de lico de j nte de  
ca dor de fta servas de nte de  
que tulo en la de hery de campo  
por la qual de vda lo tubo pnto  
si me mo de ptaba por mun pado  
Vda que de lica j muno en la di  
carcel y prision / mandase que  
se p me j n fr macion de es mo  
an si jo mo ty a mancha de  
Vda y mualer se que p a g  
y me y cartiguas que p



en la villa de priego en sus dias de mes de mayo de  
m. l. j. qui vijenta y o ehen ta y cho a segun  
non acaido de la justicia de flexion de  
villa si guano ang tienenden de tunka con lren  
de la ber fan se aranda herera al cajo de jg  
ber nador de talillo

Ex put bae expo flexion  
Fanton gari a ten Ma de flexion  
San die de har flexion  
La o martin gura d

en talilla de prietas en nuebledias del mes de  
mayo de mil y quinientos y ochenta e tres de segun  
tornada bida. la que fha a y fecho en esta talilla  
conliene de saber san de aranda herera rector de  
y de caj de mayor de talilla

San Antonio de villa de flexion  
vanda de har de x. d.

al martirio de  
y fu de reguad

en el dia de fecho en un par de  
nos sabados fuere y qual de de fue ta  
maritieta en un aento que a munda  
tiempo estare en talilla de un dñ.  
and san fu me albor de ranca

M. de S. de  
N. de S. de  
San Juan  
de S. de  
de S. de  
de S. de

en la lla de pries en fejed or del mes de mayo  
miti qui ven tejo chentz eho a segun  
innaculo la fus ficio y fe si niento de talilla  
li onca a b r fan de aranda he era a coij de ja a  
moja del talilla

xpa + Col cret po fe xido  
y qn si me us mo nte fe xido  
sanchez de han fe xido

o martingua d

en estedi agemend que aten + que  
quea muchos dias que se pue na ela  
+ o eba a de m tapon cend de r bap ser  
nd que fu que el ti emp el arto se aper a b  
femate por el primer don yst que se en  
quinge de m aja y en que en mas bap h  
se se fama te con fu mala condit

San Llamas  
Nekken

in la o r t

Sanzon  
Zanella

La o ce  
de ho u d

Pinkinnare

ee

San de p i p  
de talilla



en la lina de pres en diez y seis dias del mes de mayo  
de mil y quinientos ochenta y ocho segun ta  
conacabido la justicia y asentamiento de talilla con  
biene saber fion de manda hacer al say de jgo. lre  
nador de talilla

Y xput. bae en spo. fexidor  
Lan tngar ciatenllado fexidor  
van tnd etro fexidor  
vju de tno guard.

venepedia se li enu los libros de me  
lir de ar de la moza de mo deste  
un cep de de pda per di de ar per la  
mayor parte de los meros de huy  
y de los de mos my pules q lino  
ahayenles sueta de los j mo rta  
ladicha suelta diez mil y sete  
cientos q beye mra be dir con esta  
dem memoria que a de que dar  
en poder del mayor de mo para ta  
de cargo con b han en el pie man  
dase se haga la dicha lina en  
para su die cargo

Antonio de  
Arce

Francisco  
Gonzalez

en la villa de pines en veintidias <sup>150000</sup> del mes de  
mayo por lo que segun taron a cabi de la Justicia  
de Jimeno de Segalilla contiene a la fin  
de un da herera al caj de jgo bernada de Segalilla

Y x parte de crepo de xidor  
van a ngarcia ten llad de xidor  
y anche de haro de xidor.  
y ante de salazar de xidor —

en pries en eby de may del N<sup>o</sup> de leu binyay  
segunda tarra cabido lajusticior flexi  
vijen + de esta lla unlic nes sa ber  
fran geanda heren alcaj dei gber  
madur ges talilla

v. put bae en po flexi dr  
v. ant ngarcia tenlla de flexi de  
v. ju xi meny monte flexi dr  
v. ant ndeton flexi dr  
v. ju getro fura d

en la villa de pueyr en seyn te <sup>tueses</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup>  
 nes de mayo de 1587 & leu buij <sup>seguntar</sup>  
 acabit de la sus <sup>trax</sup> <sup>fleximient</sup> de las tablas  
 bien es a saber funde oranda herera de la <sup>caj</sup>  
 28 bernada desta villa

y que por de mon dragon aguast <sup>m</sup> <sup>a</sup>  
 y put bal en po de xidar  
 y con torgar dia tenka de flexidar  
 y andes dechar flexidar

en esta dia se flexio el <sup>en</sup> <sup>tu</sup> <sup>ra</sup> <sup>de</sup> <sup>flexian</sup>  
 ca quep <sup>tus</sup> <sup>al</sup> <sup>de</sup> <sup>lu</sup> <sup>que</sup> <sup>sus</sup> <sup>pa</sup> <sup>dr</sup>  
 de las mil, idozientos y qu <sup>de</sup>  
 quesea <sup>lip</sup> <sup>de</sup> <sup>fig</sup> <sup>era</sup> <sup>co</sup> <sup>mp</sup> <sup>sa</sup> <sup>rio</sup> <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>flex</sup>  
<sup>m</sup> <sup>ue</sup> <sup>tr</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>h</sup> <sup>i</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>i</sup> <sup>c</sup> <sup>h</sup> <sup>a</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>t</sup> <sup>u</sup> <sup>n</sup> <sup>de</sup>  
 de po der par la <sup>o</sup> <sup>h</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>in</sup> <sup>l</sup> <sup>o</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>r</sup> <sup>a</sup>  
 que tiene en su poder el dicho <sup>al</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup>  
 la qual se manda al present <sup>e</sup> <sup>co</sup>  
 tenga <sup>de</sup> <sup>car</sup> <sup>de</sup> <sup>para</sup> <sup>cu</sup> <sup>and</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup>  
 dada

[Illegible signature] <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup>

Inalacio de Gonzon <sup>de</sup> <sup>lo</sup>

[Illegible signature] <sup>de</sup> <sup>lo</sup>

Juan de pueyr <sup>de</sup> <sup>lo</sup>

[Large decorative flourish]

Empiezo en fey de quise de mty quinientos y  
chamta y ocho de segun taracal de la just  
cia y de mty de talika segun lo an de  
yus tunc he conbiene a saber fundacion de  
vera aca y de y bernadn de talika

x por par de moncha en aequant mayor  
x ju ximenes monte de xidor  
x an t ngordia tenkad de xidor  
x an t de salaya  
x x y n t bal crepo de xidor  
x an t nde p r guarda

x en tedia de fey de mty por guarda de  
de quise de de ter y no de talika  
de p u t bae de driges y de fey de mty de  
de mta ment que lie n y fey de mta  
de ha n el dicho fey de mty y se le di o licen  
cia para lo poder y usar

en la villa de piegas en treze dias del mes de junio  
de 1511 y qui en el 11 de chertajochwaí segun  
sona cabildo de las trece y fe ximient y esta  
villa conliene a saber san de can dahere  
de los de y fter na dr de f rahn  
san t ngar ciatcalkad fe xidr  
y ju xi menep munte fe xidr  
y andi y de haw fe xidr  
y martiii de v clep g uad

enes 7cdiaselido in mandayen  
del licenciad di delikabeta y mon  
toja aca de mayo de mes top ja  
ria dor y list y gortofuticior fe  
fingentodep talika semana de  
sa que in traplado del que dale  
no dizeansi

manda y  
en y de  
mesta  
del licenciad de delikabeta y mon  
toja aca de mayo en trece  
dias de fe ximient y esta  
en el cofre de las faberabre  
y en las aguas que an en y garen  
an diez y tres de sedano y an  
de los de la metta en y andi  
cia y melup de la dion dion y  
en los terminos de la villa de la  
una de la tar y mo nti ka ja  
tra y nio y luque y ta ena y mentu

de fechos munehos y porpi y entor  
encariados y bendos exido y ihe bo  
por y madaos camijos y habedios  
gasos y por y comunes y uhi ay  
y nocegiles y sea lenjos y n  
velos ganados y elos d. chos villas  
f. rap. f. ent. tiene pa n. tenj. de ga  
so past. pap. lecha n. en. to. j. en  
lap. de he. os. bo. yales y de. er. base  
y elos d. chos billas y que lleban d. un  
chos penas y n. p. s. d. i. o. n. e. s. y l. o. t.  
ganados que se dan por sus terminos  
contra y p. b. l. e. g. i. o. s. e. que hazen m. u. n.  
chos y otros y ad. h. e. d. a. d. o. s. sin. t. e. n. e. r. p. a.  
ra. e. l. l. o. l. i. c. e. n. c. i. a. y. e. l. f. e. j. n. u. e. s. t. o. s. e. n. o.  
de. l. o. q. u. a. l. b. e. n. j. a. m. u. n. c. h. o. s. d. a. n. o. y. p. e. r.  
j. u. r. i. s. d. i. c. h. o. s. g. a. n. a. d. o. s. y. i. d. i. o. n. e.  
e. n. n. o. m. b. r. e. d. e. u. n. c. e. f. o. d. e. l. o. m. e. s. t. a.  
g. e. n. e. r. a. l. y. p. a. r. t. e. a. c. u. d. i. c. e. a. e. l. l. o.  
y. m. a. n. d. a. s. e. q. u. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. b. i. l. l. a. s.  
s. e. l. i. s. i. t. a. s. e. n. y. o. r. q. u. e. b. o. s. m. a. n. d. c. o. m. o.  
t. a. l. c. o. n. t. r. a. d. e. f. i. c. i. a. d. e. s. u. m. a. s.  
b. a. y. s. a. l. a. s. d. i. c. h. o. s. b. i. l. l. a. s. y. a. l. o. s. d. e. m. y.  
g. a. n. t. e. s. y. l. u. g. a. r. e. s. q. u. e. s. e. a. n. e. c. e. s. a. r. i. o.  
y. s. e. p. a. r. t. y. a. l. e. n. g. u. e. s. q. u. i. e. n. y. a. n.  
t. e. s. q. u. i. e. n. p. a. r. t. e. s. e. t. i. e. n. e. n. f. e. c. h. o. s.  
b. o. r. d. i. c. h. o. s. y. n. p. i. m. i. e. n. t. o. s. y. t. o. t. o. s. y.  
g. e. h. e. d. a. d. o. s. y. l. l. e. b. a. n. l. o. s. d. i. c. h. o. s. d. e. r. e.  
c. h. o. s. y. n. p. u. s. i. o. n. e. s. y. d. e. q. u. e. t. i. e. n.  
y. o. a. e. t. a. p. a. r. t. e. y. n. i. s. o. l. v. e. e. l. l. o. a. n. t. e.  
d. e. t. r. a. b. e. c. o. n. d. e. n. a. d. o. s. y. p. o. r. q. u. e.  
j. u. s. t. i. c. i. a. t. d. l. o. q. u. a. l. m. a. n. d. a. l. o. s.  
d. i. c. h. o. s. a. p. e. a. d. i. e. s. e. t. e. l. t. i. g. o. y. a. n.  
q. u. i. e. n. t. o. a. l. e. n. g. u. a. e. d. e. l. l. o. b. a. y. a. n.  
y. d. e. c. l. a. r. a. r. y. n. t. e. q. u. a. l. e. q. u. i. e. r. e.  
l. o. s. q. u. e. p. o. r. l. o. s. f. u. e. r. e. d. e. f. e.

querido y a ello les an pe de de por  
de figur de derecho y an pision y  
cha y otros las dichas diligencias  
no yu de en desaberiquar lo que dicho  
es y se queri de al bo fexidm e subu  
finjente en el dicho phio e abto  
caelos mayores de las dichas libras  
que luego los non bien quatro p  
nos en fados luent y putiarnste  
meritos de dist y de las concienas  
y personas que tengan entera no  
ficia de los terminos de la dicha villa  
en los quales y an los demas bor del  
bo y ficio non han de visitar los  
sas suso dichos y la demas contenidas  
en mi comision y a ello les apremiareis  
con pision e fechos las dichas libras  
mandados dichos apuntados las de  
claren ante qualquiera de que por  
bor fuere requerido y mande de dicho  
cof que fechos ante los bor en fecho e  
original mente pagando los derechos  
es para averiguacion de los suso dicho  
qualequiera cosa e parte dello tubiere de  
necesidad. sea agun o apeor que la fe  
ticia de la dicha villa sea a fecho de los  
my nos de la manda a qualquiera cof  
ante quien pasa e en cuyo poder el tan  
bor bor en fecho so pena de diez mil ma  
naldio para la fecho camora e fecho  
vide de cof de e calido de la dicha villa  
pap si persona en cuyo poder el ten  
bor bor de e calido e vea que la  
go bor den un tiempo la d sin ad y no  
gad de los bres de que la dicha villa  
tiene y en nada se sea la d y los  
didos que cada una de de te nes  
y el pincipio y fin de las y de de  
fecho la dicha libras y a cion an fu



me a la dicha me da que el dicho con  
ceso es diez y los cul pados que dello  
resul taren los faysseis ante mi  
para que yo los vea y probea Justicia  
que fecho lo suso dicho a los dichos  
apcadores y de may persona que en  
ello se ocuparen yo les mandare pagar  
su trabajo que para todo lo suso dicho  
y cada una de las partes dello y para que los  
y otros de rigor de derecho y conpision  
a quales quier personas se quieren en  
tender se deb apr becharos a que pa  
rebcan ante mi en la parte y lugar  
que yo estubiere con mi vdi en dia  
partes en la parte y lugar que les  
mandare de vos dar y gobernar a mi sion  
en forma quanto de derecho es ne  
ceario y si fallar y a vda <sup>quier des</sup>  
me nester de parte de <sup>este</sup> <sup>esfuerzo</sup>  
a quales quier Justicia y mand a qua  
les quier personas vos lo den de pena de  
veinte o mas maravedis para la Real  
camara de la dicha pena mando a  
quale quier cosa publica y fecho  
de las dichas cosas y de <sup>las</sup> <sup>partes</sup>  
que por vos fuere fecho segun  
ten con vos obrar y diligencia  
que sobre lo suso dicho al tiempo de lo  
declarar tubieren fecho ebor <sup>en</sup>  
fuesen en ginal <sup>mente</sup> <sup>firmado</sup>  
de los sus derechos fecho en tabla  
de alcaldia de los ganzules a <sup>señor</sup>  
ta y India del mes de mayo de mil  
y quinientos y ochenta y cinco  
Yo el Licenciado <sup>de</sup> <sup>bilueta</sup> <sup>ymanta</sup>  
Ja zar su mandado Luis fiteo <sup>de</sup> <sup>monales</sup>

en este dia en cumplimiento de lo que  
manda y en to la peticion de  
xi nienta de talita dixeron que  
pues por nos de buena conciencia  
saben las cosas contenidas en el dicho  
manda y en to de talita dixeron  
que non ha ban a put boe  
meny ealant faga a put boe  
ca macho y her nand de xer. Vexing  
de talita abt quales mandaron boje  
para a fca d nes de la dicha liti

en el de junio de  
seis no

en este dia se mand que las cosas  
que son de te unces que el colit de  
dies que se presenjae quilen  
an cas de ta ner la can y ana de la  
queda y que presente coso  
haga fema a toij haga cas de wa  
mayo de mo del in cels y que el  
mojos como de canes las se par

fiel de  
se da

venes te dia se fca lio digu ti epp  
fiel de un barte de la ada de talita  
para te an y de fca lio juan  
que li cri fiel mente bora el di  
fficio

en el de junio  
seis no

venes te dia se mand que se pre  
sente coso ti fiquer haga pres  
nar que y ngun be no de talita  
or te ca ma que ha a ~~de~~ a lra  
~~dia de pres~~ <sup>el dia de a nias</sup> de a nias y at mo  
y que b no li nert en pudan mo le  
hasta a l media de pres de a nias  
y ena de scip i en to y  
de a l nces y ma a de ncia

en el de junio de pre  
seis no

en este dia se mand que se pre  
sente coso ti fiquer haga pres  
nar que y ngun be no de talita  
or te ca ma que ha a ~~de~~ a lra  
~~dia de pres~~ <sup>el dia de a nias</sup> de a nias y at mo  
y que b no li nert en pudan mo le  
hasta a l media de pres de a nias  
y ena de scip i en to y  
de a l nces y ma a de ncia

Requero  
después  
De Dios

en esta dia se fecho por pres deo y  
desta lilla martin de las anundi con  
que alieno personas de quyen haze  
justicia en esta lilla y su costa  
de traer persona que pue de  
sacar el dicho fisco, que para  
los que se vieren de lo de dar a  
de obligados el su con panero  
la ejecución de la justicia y el do  
lo adonde obligados al otro men  
tr que se dieren janes top an di si o  
nes se feche al dicho fisco par  
tiente en tanto de y su de mo  
rale a pagar a los de recibos j a est  
a de hazer en una el dicho j de  
mandar a llamar a cada de qual di x  
que se apret de cumplir lo si qun por  
el dicho calido se la manda j que  
dara fianças de lo que se le entrega

*[Signature]*  
perren  
Sanzon  
de mada

alcaide  
de hama

de mada  
de mada  
de mada

de mada  
de mada  
de mada

en la villa de p... en diez y siete dias del  
ayuno de mi... qui n... y joche na...  
segun... a... Casu...  
en p... destalilla contiene...  
heren... de goberna... de p...

x jandres de char... se pidit  
rem... de... se...

en el dia de... se... por...  
lilla y hernan... de las...  
h... de la...

one

B M T M  
sept 20

en la villa de piegas en bente de junio de  
muy quinquen toyo cherrays cho as segun  
taron acahido de la justicia de ximienta  
gesta lilla onlie masabe san geanda heren  
alcoy de jgo bernadr de talia  
ranchos de non flexid

delo martingrad

en estodiase fechio por leyino des  
talika pde ca su jseman de la fian  
caan firmalaer de naneo

venpestediasse fechio n por lisi  
tad de pja cae de r n j gese da  
je gemapanes algicha p fci o  
je ju habo de talia ja lo  
por nandey de pient pansi mufro  
sej n j gese dio b en cenci para  
lo de chaliti top de campanes  
algicha p fci o que paret and  
quos ante su. jant lya  
vej an mandan jusan de san  
ca geni de pacion jusan de san  
fidel mente el dicho p fci o

*[Large decorative signature]*  
*[Large decorative signature]*  
*[Large decorative signature]*  
Fran de fia  
Fos de abto

en la villa de pineda de la vera de genoves san juan de los rios  
se acordaron veintey quatro dias del mes de mayo  
de mill e quinientos e ochenta e ochenta e quatro segun  
acabado de la justicia e fe xij mill e noventa e quatro  
na la de ca de los reginarios e de la es mandado  
ficial de si gun se tiene de co lumbre pro  
de dichodia con licencia de la parte de asendo  
vera al ca de los reginarios de la villa

el gas par de moncho pnae quoyt moji  
vante garcia tenlado fe xij  
e ju xime nes mon tefe xid  
vando de haro fe xid  
vante de bro fe xid  
ju de toro gusad  
de put ba de si mere gusad

Junta en el dicho cabildo de la  
ciudad para elegir aca de ordinar  
e de la de manda e caballeros de la  
e diputada para el presente año e  
cosas con licencia para el en publico  
quales e han de por suerte para la dicha  
elecciones de tipo en esta forma

enes fe dicho dia se llamaaron a la mesa  
che de de ca e Luis de rueda palo mar de  
ca de que ane rido en el p ficio de al  
ca de ordinar e se presente ario hasta  
oy e se le mando a ten a las cumplid con  
su ario ~~en~~ las cosas en el dicho  
lido para por becho en quien se po  
tene cieren y a suerte e los sus  
chos las de raron en las casa  
cabildo

Y luego se charon en una p[er]ta cedula  
de los caballeros de caballeria de  
talilla y me n[un]ca las di cho s uer tes  
en mas de la sella no a m n[un]o y se  
de mande sacase una ~~tal~~ cedula y por  
ella salio un monke que dixo ju ba  
cer

Ju ba cer

al o de car mona  
ve luego salio e sta uer te en  
la ruy ma forma de affi ba de  
los caballeros de con tra y sali o un  
cedula que su nonbre di x o  
al o de car mona

al o de car mona

andres de hois  
ju de so to

el uer se nonbre si gun la uer tu  
re y uer te del cabido por el cal  
de dela er manda. andres de ho  
ro x e x i d i r y por uer te ente  
los caballeros de caballeria sali o  
ju de so to

caballeros de  
si era

el uer se charon en una p[er]ta ce  
dulas de los caballeros de caballe  
ria y salio una para caballero de si  
era que d[ic]ia x putaba gutierres  
cal mals to

x putaba  
res ca cer os

luego se cho p[er]ta s uer tes de los  
caballeros de con tra y sali o por el  
caballero de si era x putaba se me  
res ca cer os

putacion  
dane

luego se charon si era  
para hacer el p[re]sicio de di x o

todo para el uso de la  
de la de publica en todo  
de resguardar de tal modo  
encapla sabien en la  
siguiente

---

de Julio agosto  
donde se guardan  
de Juan de los rios

de tienos de tuba  
y ante de alajar  
de hernando de navas

noti en los dias  
de xi menes montes  
de put bae xi menes guardado  
en los helos

de martin de los guardados  
de martin guardado

marcojabil

---

de put bae creppo de xidor  
y andes de har de xidor

y mayo y junio

de de los  
de Juan de los guardados

de guardados de los guardados  
de mandado por el cargo de  
de no que se han por



que se le selepido licencia para faul  
tade para usar el dicho oficio

Y en este dia se mande se presen  
ten que ninguno dea pda o  
encender fuego que sea mas que  
los aguadanos

en este dia por el en el cal de  
ju hacere a quien cupo de cal de or  
dinario de los cabaleros de caballe  
rio se qual pidio alofusticia  
y se ximent de talika lo y  
can por el usado por estar en fer  
mo y no poder usar el dicho ofi  
cio y list por la justia y se ximent  
y se ximent serant lo que el subdicho  
dijo mandante por lo que se usa  
de este no y que se llebante  
char de este en el caballe  
ros de caballeria y me nean de lo

Y para que con una silla de mo x un no  
y se y puesta y se le mande a case ma de la  
nueva alcazar de la plaza que se alio fue un  
ordinario que dezia y putobae lo y se y puesta  
nueva

que se por el dicho alcazar y se  
nadir se fecho que a mente digno  
for ma de derecho de todo lo y  
se por non hado digno a cada uno  
cupo de que licen y se el mente  
y se a n los dichos oficios  
y se tan de los juntos a prometienn  
A una non sean y se a n y se  
que se nes se se a n y se a n y se

Yansi topartej en <sup>at elu</sup>  
Yanng si morin

~~Amador de Demond~~  
Reverend

~~Sancho~~  
~~Yanng~~ Yimenez

~~de la~~  
~~de la~~ de la

~~de la~~  
B M J D M  
Op 1030

~~de la~~  
de la

reves te diase preso no ya fide mon  
les que yngun a parte nate a pda  
yegar fueso en el campo hasta que  
vas deseticable si no fuese un  
me al or de nancia

Yansi mismo se preso no sea me preso  
por agnaders para elegana de octab  
Yansi mismo se preso no a fanca na m  
Gay ta san tras

Yansi no no fzan que nes para hor  
San ti as  
que no en cima que hasta pasado  
Yansi no no fzan que nes para hor

en la villa de piegas en quatro dias del mes  
de julio de mill e quinientos e ochenta e  
seis años se juntaron a cabildo de la villa de  
Piegas e se firmaron de tal manera e con  
tal efecto como se contiene en el presente  
escrito de esta manera de esta forma de  
esta manera de esta manera de esta manera

Yo Gaspar de Mondragon escrivano mayor  
de esta villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas

Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas  
Yo el mancebo de la villa de Piegas

Yo el mancebo de la villa de Piegas

Yo el mancebo de la villa de Piegas

Yo el mancebo de la villa de Piegas

en la villa de Segovia en quince dias del  
mes de Julio de mill e trescientos e setenta e  
ocho años de la justicia de Segovia desta  
villa ante mi e saber para de arrendar  
herencia de Segovia nada desta villa  
e gozar por de monacho e segoviano

Y como de han fecho  
en el tedio de fechos por bey no ju lo  
y g hater y se le mande de la fianca  
y en el tedio de fechos por a fechos desta  
villa sup nunes y de esta villa en la  
jud. de la prision de sus del mar que don  
y que es de fechos de fechos el fecho  
me p que de de echo de fechos  
que bien y fielmente para el  
cho prohibido de fechos y se mande  
se lea en da on los o en el fecho de fechos  
de don p fechos de ar do la y fechos  
marques de fechos de la casa de ab  
de fechos de fechos que nunes y de fechos  
de fechos que bien y fielmente ha reyo lo que  
por mi se feere en o mandado de fechos  
el fecho de la o fechos de la de fechos  
que hasta agora a fechos en fechos  
de fechos para que los fechos de fechos  
de fechos de fechos de fechos de fechos  
para ello se na care de fechos de fechos  
de fechos de fechos de fechos de fechos  
de fechos de fechos de fechos de fechos

rae qual mand que fei ba de  
bo el jurament que se fequi en se que  
bien fielmente usari el dicho e  
ficio i que hecho et el con ap justicia  
y fei mi ent ide mas veis no della  
usen con bo y o a cudany hazan o  
u dir con bo dex dora el per tene ci entes  
sigan i como abo de mas confesio que  
antes de bo an tenid el dicho oficio de  
locand como febo e troz qual es qui es pro  
lisio nes i licencias que sola esta quito que tal  
ga por el tiempo que fuere ay bo tanta i no my  
en ay fei monio es mande dar id. lap se  
gente firmada de ny non he seka de con m de bo  
i re fundado de ny que fei el mi se cetero en mont. ll  
anue bo de y ap a em i de julio el 17 de fe. de  
y en se por mandado de la r. de ny de  
en el fe dia de la r. de ny i peti ci de ny  
i se pro fei en r. de ny en el t. de ny i de ny

Andrarda

Ator  
de haro  
Juan de f...  
de calido

en Calvita de pines en <sup>at 16</sup> ~~17~~ de Julio de 1708 leu bñt<sup>o</sup> segun tanna ca  
 Caput<sup>o</sup> t<sup>o</sup> de ~~de~~ fin en todo de talia  
 mecaaber por deanda herera a capi  
 29. Curna de de talia  
 xandu ochan flexi  
 r antin de p<sup>o</sup> flexi

nes tedia se fecilio ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 des talia m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> ca ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 ger non h<sup>o</sup> zent que el n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> h<sup>o</sup>  
 n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> se feci<sup>o</sup> g<sup>o</sup> ma me n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que  
 fice me n<sup>o</sup> se h<sup>o</sup> a el d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> f<sup>o</sup> c<sup>o</sup>  
 en l<sup>o</sup> t<sup>o</sup>. de cap<sup>o</sup> h<sup>o</sup> b<sup>o</sup> n<sup>o</sup> que d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> h<sup>o</sup>  
 n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 con l<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> h<sup>o</sup> t<sup>o</sup> cant<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> e<sup>o</sup> c<sup>o</sup> i<sup>o</sup> ent<sup>o</sup>

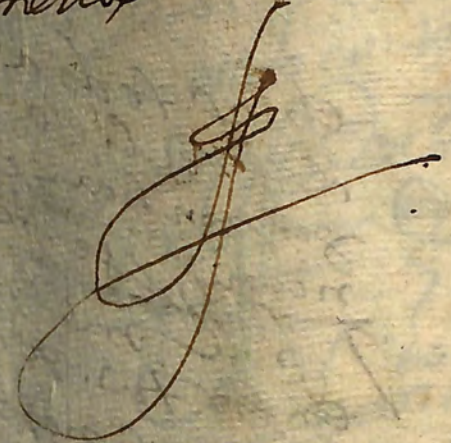
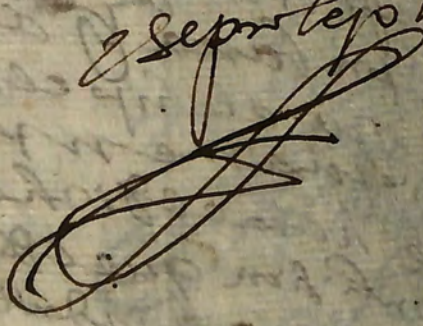
Fr<sup>o</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 h<sup>o</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>

Fr<sup>o</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>

En la villa de pinto en veintey dos dias  
del mes de julio de mill e seiscientos e sesenta e  
nueve años yo el escrivano de su Magestad  
Juan de Aranda herera alcaide de la villa de pinto  
de su Magestad

en virtud de su Magestad  
y de su Real cedula de  
diecho de mayo de mill e seiscientos e sesenta e  
nueve años

en virtud de su Magestad  
y de su Real cedula de  
diecho de mayo de mill e seiscientos e sesenta e  
nueve años



En testimonio de lo qual  
se firmo en la villa de pinto  
a diez e tres dias del mes de julio  
de mill e seiscientos e sesenta e  
nueve años





Los cajas de obra de la bonon el año  
de 1780 es a mon. folla para la bon  
la jente que fue a la prisa de q  
sej a el año de 1780 es a mon  
ta de

Antonio  
Rever  
orden  
de  
Frodo  
Wab  
1780

En la villa de Jerez en beynto y hoy dia  
 meyo de jullio de 1100 años yo yo don  
 de jua baron a talie de con breneagan  
 r feau sarauoa gerua attrey gter  
 ma en esta villa  
 r au bus searo r  
 r au toyo de galazar r  
 r al nun jua de

de

r en ostia de los curto y firmas  
 a pidi que se nos de arar lo mudo  
 de mudo cin cups engud yor la q  
 ce que hmo baleme to villa  
 a haca de alq ya haca de alq medio  
 haca de y de do a y mudo y to mudo de  
 el mo era de se mudo y el mo  
 qu a tra los parti culas y to villa  
 lo lben algo si to a de lo de tra  
 y sales de aba a haca de haca  
 juu mo era de y de to se mudo  
 me el de signis que con hmo de to  
 lben el hmo de aban y pasalo  
 de la yra a sa car y a de al

Alonso de Jerez  
 de Jerez  
 de Jerez  
 de Jerez



En la villa de Jurem...  
este es un libro...  
de Jurem...

En la villa de Jurem...  
este es un libro...  
de Jurem...

En la villa de Jurem...  
este es un libro...  
de Jurem...

En la villa de Jurem...  
este es un libro...  
de Jurem...

En la villa de Jurem...  
este es un libro...  
de Jurem...

En la villa de Jurem...  
este es un libro...  
de Jurem...

De la gto sala buca a la gto  
de maron

~~Simón de Alcazar~~

PM 10 M  
070 1070  
Fidei  
Fidei

en la villa de pie en p...  
mes de agosto de mil quinientos  
e h...  
ca... de la justicia de quinientos  
talita... a saber...  
ga he... acaj...  
r... por de...  
d... si...  
ranchos de...  
ranchos de...

en este dia se mandó...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

en este dia se mandó...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

en este dia se...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

Benjamin...  
Benjamin...  
Benjamin...  
Benjamin...  
Benjamin...  
Benjamin...

empiezo en diez y nueve dias del mes  
de agosto + de 1786 en la villa de Segurta con  
decahido la justicia de xixi mientes  
del talilla con licencia de gas ponde  
mon drago en el qual manjo de esta  
villa para ser en la de san deoanda  
herencia de gobernar de esta villa

Y en la forma tenida de xixi de  
antes de haber de ser de

Y en la forma de las peticiones  
y peticiones de los señores de

*[Large signature]*  
de la villa de Segurta  
de la villa de Segurta

2  
an l or y f ol qv lū in is 0  
f s i f u l o r a d u l a m b e y a n t r a

f o l d o e n s f o r y f f i n g y i n j n c a l  
b o d e f a t m e



2  
en la villa de ...  
de ...



... de ...

Joan angomez bucal de raga quod dicitur repa  
fuit in xxij febris et fuit ante r...

XIII <sup>o</sup> fuz selah nama

Siapa itu de ~~g~~ yang sepuh, dan yang  
tidak bisa, dan dengan itu di selah nama dan  
itu de ~~g~~ nama pada

de nama ~~g~~ fuz selah nama

En la villa de Priego a nueve dias del mes de febrero  
de mill y quinientos y ochenta y quatro años este dia  
Gaspar de Leon como principal e her nido de monte  
mayor como su foyador

Y firmaron los de sus nombres los dichos mel e geor de cordun  
de thillo y su son de de linpio  
Gaspar de Leon de Leon  
de montana



Le gned de my gnel e de lalen

La laca de pimes y ha y ha de mude se de  
my ue pme y den en y ha de mude se de  
al ena de un den en mudo y en y ha de se de  
calasa y p fial

*[Faint, illegible handwriting]*

ti macedon de rub 6 a y mudo y de laca de mudo  
de a p mudo y de  
macedon  
de mudo y de

Alleg. 1000 m. p. f.  
1000 m. p. f.

Bar. 1000 m. p. f.

Alleg. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f.  
1000 m. p. f. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f.  
1000 m. p. f. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f.

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

Alleg. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f.  
1000 m. p. f. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f.  
1000 m. p. f. 1000 m. p. f. 1000 m. p. f.

